

BOLSA.—OTRO DÍA OFICIAL DEL 11 DE JULIO DE 1912.

PESETAS NOMINALES EXPIDIADAS

o por 100 perteneciente al sorteados
Ident. de corriente
Ident. de próximo
Ocupación del 4 por 100 amortizable
1 por 100 amortizable
escalonas del Banco de España
Maz. del Banco Hipotecario
Ident. de la Arrendataria de Tabaco
Acciones.—Preferentes
Línea ordinarias
Sellos del Banco Hipotecario

848.	100
0	000
0	000
0	000
200	500
21	003
6	500
4	500
0	000
0	000
12	100

CAMBRIDGE WORKERS IN THE 1930S AND 1940S

FRANCOS NEGOCIADOS

Punto, 4 de octubre, total. 325.080
Gráfico total. 185.876

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Enviado, 9 de setembro, 1898.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Julio de 1912.

Continúa al W. de las costas de Marruecos un área de presiones débiles rotativas, que produce en el Estrecho de Gibraltar Levante moderado.

Por nuestra península se extienden también las presiones débiles, formando varios mínimos, hasta ahora de poca importancia, por lo cual el tiempo se mantiene bueno, el cielo con pocas nubes, los vientos flojos y variables y la temper-

tura elevada. La máxima fué ayer en Córdoba, donde el termómetro llegó a 40 grados, y la mínima ha sido hoy en León, de 11 grados.

Las mayores presiones se hallan en el Atlántico, al Sur de las Azores.

Avisos transcritos a la Comandancia de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Por toda la península se extiende un área de presiones débiles, y es probable continúe el buen tiempo, con algo de Levante en el Estrecho.

Nota.—Los que deseen datos análogos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias,

Observaciones del jueves 11 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.)

Efecto	Barómetro en mm. y °C.	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa %	Viento	Nubosidad en octa. y dirección.	Lluvia en milim.	Estado del Suelo	Metros	
								Si	No
0 h	705.13	22.8	48	WSW...	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....	
4	705.58	19.2	60	ENE....	1=Ventolina...	>	Casi despejado	Idem mínima á la idem.....	
8	706.27	23.5	39	E.....	1=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	
12	706.68	30.8	26	E.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	
16	703.77	32.5	25	SE.....	0=Caima.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros	
20	705.06	22.6	54	W.....	3=Flojo.....	>	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas.....	

Sismógrafos registran temblor de tierra cercano, que dió principio á las siete horas diez y nueve minutos veinte segundos de esta mañana.

Desde diez y siete horas treinta minutos á diez y nueve horas, descargan varias tormentas con agua y algún granizo.

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del mes actual para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Badajoz á empalmar en Valverde de Loguén con la de Puente de Ayuda á Almendral, en esta provincia, he acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del expresado servicio por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 3.997 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las Oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extensilas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que se consigaarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al 2% que esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 8 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, Francisco Chinchilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Badajoz á empalmar en Valverde de Loguén con la de Puente de Ayuda á Almendral, provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-844

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 1.º del mes actual para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, en esta provincia, he acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce, para la celebración de una segunda su-

basta del expresado servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 4.901 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo pre- y-nido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que se ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 8 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, Francisco Chinchilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conserva-

tón, durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercera orden de Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (que en la proposición que se haga, admitiendo o mejorando la cifra y llamando el tipo fijo); pero advirtiendo que será desecharada todo presupuesto en que no se exprese de forma claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometerá el propietario a la ejecución de las obras, así como lo te aquella en que se añada «alguna cláusula».

(Fecha y firma del proponente.)
S-845

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Exaltísimo Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, y habiendo lo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se encienda al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado de la calle de Pelayo, bajo el tipo de 70.681 pesetas 14 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán depositados en la Secretaría de Enseñanza del Ayuntamiento municipal, siendo de advertir que el contratista deberá emplear las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, de bienio dejarlas terminadas en el plazo de un mes, a pacto del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Exmo. señor Alcalde constitucional ó del Tribunal Constitucional delegado, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el diario siguiente, si resultare festivo, ó los diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extensos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados o a arreglo al modelo que se adjunta se inserten, deberán ser inscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder, declarado bastante por el Levisal del Ilustre Colegio de esa ciudad, D. Luis Serrahima, siendo propuesto dentro del plazo que medida se da de la siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, dentro de diez días de la fecha de la misma, si no fueren más festivos en la Secretaría de Enseñanza de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a A todo pliego de proposición deberá se imponejan por separado el resguardo que a resulta la constitución del depósito previsto y conveniente para tomar parte en la subasta.

Este acto y plazo observado constituirá un por la cantidad de 3.534 pesetas cincuenta céntimos, en la Dehesa del municipio ó en la Caja General de Depósitos y Subastas, cuya depósito deberá cumplir el que resulte adjudicatario hasta el

10 por 100 % de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste al establecido en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los resguardos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y satisfacción del propietario, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado de la calle de Pelayo».

En el reverso y cruzando las líneas del ejercito, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes designar, extendiéndose el oportunamente el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá redactarse, pero podrá presentar varios el mismo lector, dentro del plazo y con arreglo a las indicaciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tangue el suyo más bajo, en estrecha sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán resuir para la construcción del adoquinado de la calle de Pelayo.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^a Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar comunitariamente terminadas con arreglo a este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de Pelayo.

El contratista al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.^a El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprenderá y construida el empedrado, será de 15 centímetros y de una altura igual medida de pliego de arena, por tanto tendrá un espesor de 14 ó 16 centímetros, en su revestimiento estará compuesto de un gran número de baldosas en hiladas, en la forma que indica en el anexo II. Incluyéndole la unión.

Los superficies exteriores del adoquinado serán lisas y pulidas y en su parte superior de fundación y á la del terreno sobre que dista un metro, quedará fundado con una verosimilitud por medio de regulares y estre-

chas, cosa ésta que figura en la citada Instrucción al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilera de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordes, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual drenarán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbricables ó bocas de descarga de aguas é la cloaca.

Con una hilera igual á la anterior, se liquidará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con otras ó previamente a ésta clase existentes en arroyos cercanos.

El adoquinado se terminará, en los sitios en donde hubiere curvas de tránsito, con una hilera diagonal y paralela á los mismos, de un ancho de 10 a 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.^a Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó canalizaciones para carriles de las aceras ó aceras para el paso de personas, y tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más a la que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Relieves de los bordillos.

Art. 4.^a Tales los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, permanezcan robustos, ó los que, existiendo con los demás municipios, se entregarán si pie de obra el contratista, y queda obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguallos condiciones que los que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.^a Las bocas de los imbornales se reducirán teniendo 5 ó unas aberturas para la entrada de agua á los arroyos, precedidas de los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilera del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

Las disposiciones general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que sus forma será las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.^a Los desmontes que habrán de ejecutarse se reducirán al arranque del empedrado ó flanco del alzado, hasta que limpia la capa de hormigón sobre que desmonte, y además todos aquellos que los trabajos que sean necesarios para ejecutar á la correspondiente rasante el nuevo adoquinado.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.^a La arena deberá ser de malla, de grano grueso para el resguardo, perfectamente limpia, libre de tierra y materiales extraños que se adhieran a la piedra, ó en la mezcla, ó junta de la inspección facultativa, que pague un precio por peso de cada kilogramo, á fin de obtener de los otros con desgaste, en el caso de que lo fijare tal venciente.

Concreto.

Art. 8.^a Los concretos serán de fabricación económica, de acuerdo a la Instrucción, bien preparados, limpia ó de buena mezcla y

dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no reunir las expresadas cualidades.

El cimiento rápido procederá de Geronia, y el ladrillo de San Juan de los Abades o de Villaverde.

Piedra para adoquines, semiaoquequines y rigolas.

Art. 5.^a La piedra para adoquines será piedra pizarra y regular, deberá ser de la clase, características y cualidades siguientes en las mamparas de 1 metro que se construye a la altura de 1 metro, en el distrito de 2700, al año 1837 de la Construcción Pública, siendo aduanas 9 d. Julio anterior 1837, y sujeción. Ayuntamiento provincial de Barcelona, en el que nació de las R. Aulas.

Sección irregular que podrá examinarse en las mamparas de la Oficina de U. y O. anterior, y se anunciará la subasta, entre otras, con vetas de diversas colores y con las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, cantones de D. Antoni, Gerona y de D. Antonio Prim; V y N (azul) piedra de Argentona, cantones de P. y E. (azul); Q (azul), y E^a (roja), piedra de Santafé de Montbui, cantones de Santafé y Tarragona; W (azul) y V^a (roja), piedra de la Roca y Dos Ríos, cantones Negreja y La Villetta; Z (azul), piedra de Premià de Dalt, Turó del Peñal; P (azul), piedra de Palamós, cantones Cestona; M^a y M^b (ojas), piedra de Burriana y Olot, cantones Santa Margarida y Llers Form; L^a (roja), piedra de Llinars, cantones M. (roja) y H y F (amarillo), piedra de S. P. P. (roja) de Premià y de Te, y, cantones Santa Creu y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser seca, dura, homogénea y resistente, y no diferir en lo referente a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al medio de hallarse éstos entre sí unidos y atraídos, caracteres tales que haciendo presunción de una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, la suelen a la Inspección facultativa a considerarla deficiente.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones, y se establecerá la muestra que antes de empezar el servicio de adoquines habrá de presentar al contratista Jefe de la Oficina de U. y O., a fin de que, comparadas con los tipos anteriores, puedan por él mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, o si éste fuese el resultado de ciertas que de cada tipo haya de presentarse, a las cuales se les mandará la repetida Inspección, con el fin de evitar que al empadronarse el servicio haya de realizarse en un adoquinado correspaldiente a más de uno de los tipos indicados de ejemplos distintos y desmejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 16. La piedra para bordillos resiste y curva, es decir, compacta, homogénea, seco, de grano no muy grueso y espesa de cada clase de celosías que la designa, a juicio de la Inspección facultati-

va, imprópria para el objeto á que se destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al señor Jefe de U. y O. muestras de aquélla que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiaoquequines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores no admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 ó 23 centímetros; ancho, de 10 ó 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 12 ó 14 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alteración de juntas, se emplearán semiaoquequines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empadronado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 ó 31 centímetros y una altura aproximada de 12 ó 14 centímetros.

Formas y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable pero en ningún caso inferior á 70 centímetros, la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un peralte talajido ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiaoquequines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiaoquequines y rigolas, se labrará con escoba con el punzón ó la escoba, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desproporcionadas sus esquinas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo ácidas as sine approximacione planas en su conjunto, dep. á dichos adoquines, semiaoquequines y rigolas, la forma regular prestará en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos ó las anteriores en todo la parte visible más tres centímetros de altura, se labrará con la escoba y bujardilla, haciendo que sus superficies que no perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoba en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpes de mazo, pero de modo que su piano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que respondan á él perpendicularmente las caras de juntas.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca imborinal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles de Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Demoliciones.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes se efectuarán dejando la capa de hormigón bien limpia de cemento y residuos del enterramiento, sectores materiales con grava, hoyo sustituido el hormigón, a fin de que pueda quedar perfectamente empacado el nuevo adoquinado que se construye en sustitución del enterramiento actual.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de concreto lento y arenoso, estará formada por partes iguales de todos los materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por el arranque del enterramiento actual y trozos de afirmado con que ha sido sustituido, dejando la capa bien limpia, luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada, y de construido el adoquinado no resulte ser menor de ochenta centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encastradas y de manera que los de una hilada cubiquieren distos á los menores seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darce á los adoquines exceso de longitud necesaria; colocados así los ad. quines de una hilada, de modo que queden firmes á los de la anterior, se voltearán de nuevo las juntas que no excederán de un centímetro y seguirán aquéllos hacia delante descendiendo hasta que se approximen á su definitiva posición, una vez establecido en estas condiciones un trozo de empadronado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á voltearse los adoquines con un piñón, para que la fibra de la superficie quede redondeada definitivamente á la que se adopte para el empadronado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se cumplirá vertiendo despues reposidamente arena sobre los adoquines, reblando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el piñón el adoquinado para aclarar la orografía y completar las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos tienen á continuación los rigolos, las aberturas que limitan en otros puntos el adoquinado, y las ad. q. las á lo largo de los curvados, se concentrarán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularida-

dos en su superficie aun cuando fuesen originados por el asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó orugas que no estén completamente cubiertos por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabajado mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se llenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos rebabados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos rebabados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras barará á medida que se construyan.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les dé, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajeno á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de U. y O. facilitará al contratista si lo pidiere una carri-cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de conductor y caballo.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de toda clase que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños no lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en la obra.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á

juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo de que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, y debiéndose poner de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que los trabajos se efectúen sin interrumpir el servicio del tranvía.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quién con él el contratista será responsable de todos los que quizás pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejercitarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que predan menor aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden d. Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Exmo. Señor Alcalde el nombramiento d. dicho facultativo, y no empeñará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para iniciar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empollar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un mes, si partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejercitarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y si viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor José d. U. y O., en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Exmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á cerrar el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda

resolverse por el Exmo. Ayuntamiento, cuando el caso e. haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya previstas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de accidentes de terraplenes y malezas natación de aquéllas á cargo de la parte del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que se hubieren éstos definitivamente se hubiere ejecutado la correspondiente actuación de sustitución.

Durante dicho plazo podrán entregadas al tránsito y servicios públicos, siempre que por el pliego, hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará cuando en la se cumpla el plazo de garantía y el igual franco; cum las mismas formalidades que la provisional, excepto la responsabilidad del contratista de lo que en el plazo en que las obras resulten defectuosas ó desperfectas y fuese procedente a su reparación.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. A continuación figura resumidamente el contenido de este contrato en cuanto á las obras, pague y tangas, u arrendamiento, dentro del certificado y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones y términos para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones personales del contratista.

Art. 33. Que se obligado el contratista á hacer en general todo quanto sea necesario para la buena construcción de las obras, sin costo de su parte, y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, siempre que su separación de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Reginarán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Exmo. Ayuntamiento para verificar el basamento de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 70.681 pesetas con 14 céntimos, á que a ciendo el monto presupuestado de cuenta.

Procedimiento.

Art. 37. Los procedimientos, para ser admitidos, deben ser bien ajustados al modelo que se da en estas condiciones, y en cada uno de ellos se consignará una cantidad en letra que no excede de la que se desvíe a como tipo de subasta en el articulo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesario para presentar una proposición cualquiera, será de 3.533 pesetas con cinco céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto del contrato de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de avituallamiento que origina la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de avituallamiento y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del vencimiento.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del vencimiento se podrán efectuar en sujeción a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 31 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizada el contrato, si el contratista en su solicitud no invierta ejecutadas obras que importen al menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubieren sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará por el Ayuntamiento e i arreglo a lo que resulte de la certificación expedida dentro de los 60 días siguientes al día de la fecha de la certificación de dicha certificación. Dicho pago se efectuará el Ayuntamiento con el producto de las tasas del Impuesto de Ensenche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que laotará a la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la contrata de las obras, destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obra hecha.

El contratista viene obligado a concurrir al acto de dicha suscripción y a suscribirse por el total número de las tareas objeto de la misma, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad el autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá oírse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento y por copia autorizada en la Dirección General de Administración, durante el tiempo que esté abierta la subasta.

Multas, trabajos y caña del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las obras Municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en

dejarlas totalmente terminadas, padeciendo además costas de todo de aquél los trabajos y obras que por su carácter salvo lo exigieren sentido del derecho, intentaría dejar de cumplir las fracciones que para realizarlas por sí mismo, le sean por sí el costo. Corporación comunicarán.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del resultado contratista, procediéndose con arreglo y en su forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Multas generales que podrá aplicar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prescrito en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito al probar las medidas que procedan, teniendo presente en cuánto resulten aplicables a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 23 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resguardar en último caso la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades y trabajos, ó bien indemnización de perjuicios ó lucro cesante que resultare de la ejecución de los trabajos que excedieren de los justificadas, sólo podrá ser así si, dentro de sus peticiones, no es en contraposición con lo previsto en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado, en el acuerdo al que, pr. se habrá en este caso, se arregle al supuesto de que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscita en cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y con lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1902.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su devuelta inspección, el número de horas de trabajo, que será de 8 horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el contrato de trabajo del presupuesto adjunto, según se prescriba en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1902.

A demás, a las las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reforma Social, que funcionará como arbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. Es pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la División tercera de la Sección segunda de U. y O., Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien ostentado de sus condiciones es facultativas y económicas, presupuesto y planes que han de regir en la construcción del nuevo alegreamiento de la calle de Pelayo, se compromete a construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesos).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 1.^o de Julio de 1912.—El Alcalde con licencia, d. Enric Sostres,—P. A. del E. A.: El Secretario asistencial, Ignacio Juner,

S—442

Elección de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 23 de los corrientes, y á las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del ayuntamiento de Fuencajal, y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la tercera subasta para el arrendamiento de la caza, por seis años, del monte Valdelatas, del citado pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha bol. galón, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencajal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, y estarán sellados de modo que á continuación se detalla, y deberá constar la proposición, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la tasação total del aprochamiento.

Madr. d. 9 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cabula personal y número..., de... años, entera lo de los anuncios publicados para el arrendamiento de la caza del monte Valdelatas, de Fuencajal, así como tiempo, condiciones y demás requisitos que se exigen para su adjudicación, se compromete a aceptar el arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—446

ADMISIÓN PROVINCIAL

Contrato Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.^o—REEMPLAZOS

Incluido el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Camilo Pérez Fos, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se averió pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan

noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Aviño una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 19 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.
P—2425

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Antonio Rodríguez Roncen, del Ayuntamiento de Sotomayor, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se encuentra pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Adelaida L. renzo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Claudio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 20 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.
P—2426

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Rodríguez Camino, del Ayuntamiento de La Guardia, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se encuentra pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Español Portela, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ignacio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años.

Pontevedra, 21 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.
P—2427

Universidad Literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso y de traslado para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto d. 25 de Febrero de 1911, y en consonancia con la Real orden d. 31 de Marzo del mismo año, y de la orden acordatoria de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril de 1911, y en armonía con lo previsto en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 51 del Reglamento de 25 de Agosto pasado, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes plazas de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, de esta distrito Universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales;

Turno de ascenso.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Cinoves y Torre de Claramunt.

Provincia de Tarragona.

La elemental de niños de La Figuera.

Provincia de Gerona.

La nacional de niños de Sotcasas.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de niñas de Vilada y San Vicente de Llavaneras.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de niñas de Molí y Masllorens.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de Sudanell.

Provincia de Gerona.

La nacional de Urtg y Caixans.

Turno de traslado.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Vallbona y Lavid.

Provincia de Tarragona.

La elemental de Vilaplana.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de niños de Vallfogona de Balaguer.

Provincia de Gerona.

La nacional de Pardines.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES QUE DIBREN PROVERSE EN MAESTRO

Provincia de Lérida.

Las de ambos sexos de Llusás (Baronia de la Vaus), Oestellar, Olarana, Boix (Tragó de Noguera), Ber (Bellver).

Provincia de Tarragona.

La incompleta mixta de Irles.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Corbera y Olesa de Bonesvalls.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de Gratallops, Bañeres y Alió.

Provincia de Gerona.

Las nacionales de Corsá y Canot de Adri.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de Baldomà.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES QUE HAN DE PROVERSE EN MAESTRA

Provincia de Barcelona.

Las nacionales mixtas de La Nou, Campins y San Agustín de Lleida.

Provincia de Tarragona.

Las incompletas mixtas de La Musara, Campredó (Tortosa) y la de Albiol.

Provincia de Gerona.

La incompleta mixta de Espinabell (Molins).

Provincia de Barcelona.

La elemental de Moscari (Selva).

Provincia de Lérida.

Las de ambos sexos de Avellaner, Olo (Envias), Guardiola (Montoliu de Segura), Surp.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen ó hagan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Potrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen ó hayan desempeñado piezas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes que soliciten, siempre que sean del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días, contados desde el siguiente al día de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Sus expedientes constarán de la instancia dirigida á este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se solicitan y el orden de preferencia en que se desean, cubriendo en la cual se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de la plaza solicitada, el nombre y apellidos de los solicitantes y los vacantes que se deseen por orden de prioridad y hoja de servicios. Los que no sirvan en la actualidad, si certificado de Penales expedido dentro del plazo de la convocatoria, y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, certificación de tres Médicos, acreditativa de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó presentándose, de otra á trece, en el Registro general de esta Universidad dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las tres horas del día último del plazo o del siguiente, si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Julio de 1912, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consiguieran tenían en el concurso de traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Mayo de 1911.

Los que aspiren á tomar parte en estos concursos de ascenso y traslado, deberán solicitarlo en este Rectorado y con documentación por separado para cada uno haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Barcelona, 5 de Julio de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2354

Junta de los Colegios Universitarios (Salamanca).

Hallándose vacantes las Becas de los extinguidos Colegios Menores de esta ciudad que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en los de aquellas otras cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Ecclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. señor Rector Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre:

Acta de nacimiento, por el Registro Civil; certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcalde constitucional ó de barrio y Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su Diócesis; otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos pagaron al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia; boja de estudios y cédua personal. Los aspirantes á las Becas de los Colegios de las Dóceitas y Concepción para Ilustres, presentarán también las partidas de defunción de sus padres, expedidas por el Registro Civil.

Habrá de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de professar la religión católica y ser hijos legítimos; y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destino de estas Becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, á saber:

Dos Becas del Colegio de las Dóceitas, que se aplicará á la carrera de Maestra de instrucción primaria ó á cualquiera otra académica para la que las leyes autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión: ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre ó de padre al menos, de inatacable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Verillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Ávila.

Una del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, para la facultad de Derecho, á la que gozarán preferencia los Sacerdotes, y á falta de éstos, pueden solicitarla jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, guardándose el siguiente orden de preferencia:

- 1º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago;
- 2º Los naturales de la ciudad de Almagro;
- 3º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4º Los de la diócesis de Salamanca.

Una del de San Pelayo, que pueden solicitar los jóvenes mayores de catorce años y de buena conducta, siendo preferidos en el siguiente orden:

1º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla;

2º Los naturales del principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3º Los hijos de naturales de Asturias.

Se aplicará á cualquier carrera de las que se cursan en la Universidad de Salamanca.

Una del de la Concepción, para huérfanos, aplicable también á cualquiera de las facultades que se estudian en esta Universidad, y cuyos aspirantes habrán de reunir las condiciones de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta; y

Una del de San Ildefonso, á la que tienen preferencia los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de D. Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia, y después de éstos, los descendientes de D. Alonso de Gavilanes y doña Isabel Villa-Impliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo, y vecinos de la ciudad de León, y en último caso, los descendientes de D. Pedro Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

A falta de aspirantes de las condiciones anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad; y tanto en estos casos, como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la Beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática Latina, para seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca, disfrutaran la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieran sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 66, número 4º del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público, en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Vocal Secretario, Salvador Quesada.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.

P—2459

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del

término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 8º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

»Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

»1º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa;

»2º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspensión en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspensión en los propios estudios.

»Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

»El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

»El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

»El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

»Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del *Diccionario*, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

»Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados,

formándose al efecto en cada sección una lista numérica.

Art. 17. Las becas recogerán precisamente en los que ocupen los primeros números de esta lista en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieren de tener beca dejase por cualquier causa de poseerse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cincuenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladaría antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescriba en el artículo 7.

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sellado, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado, y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 20. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en

las asignaturas en que deban hacerlo;

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento;

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junto;

4.º Verificar su grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período;

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 21. Todo los becarios residentes en Salamanca, presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les corresponda cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no se verifiquen.

Art. 22. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4º del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—2460

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que desean optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias á que pertenece los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

1.º La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D. Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de

las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

2.º Las becas de esta Memoria serán semejantes á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristianidad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, sucesivamente ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Presidentes de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

Segunda. Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de Meritisimis ó Sobresaliente y ninguna de Suspensio.

3.º El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

Primer. Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D. Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza;

Segundo. Los Sacerdotes;

Tercero. Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Torrelodones, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz, y

Cuarto. A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrá ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 56, número 4º, del Reglamento general de los Colegios universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 5 de Julio de 1912.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—2461

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

RELACIÓN DE MÉDICOS-CIRUJANOS que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año, y que con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894 se publica en la GACETA DE MADRID.

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cota del Tesoro. Prestas.
1	Abeijondo.....	D. Benigno Fella Llanes.....	8. ^a	3. ^a	75,00
2	Idem.....	Pedro González Milla.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Amós.....	Héctor Sistre de la Riva.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Id. m.....	Emán Gutiérrez Lepido.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Aranga.....	Alfredo Roca Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Id. m.....	Ricardo Roca Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Arteijo.....	Oiegazio da la Riega Rivas.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	B.ña.....	Baltasar García Souto.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	José Hornero Mayo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Bergondo.....	Pastor Núñez Ford.....	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Betrizos.....	José Codisico Sánchez.....	8. ^a	3. ^a	75,00
2	Id. m.....	Víctor Ceaela.....	8. ^a	3. ^a	75,00
3	Idem.....	Francisco Almoia.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Boqueijón.....	Mariquita Merello Fidalgo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Brío.....	Ramón Vilanova Piézo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Braenaventura Pérez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Cambre.....	Julio Monzalvi Gaudenzi.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Abelardo Hermida Astur.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carral.....	José Gómez de Iglesia.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cedeira.....	José García N. brill.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Nicolás Pita Novo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Cerdido.....	Jerónimo López Martínez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cesuras.....	José Serramínguez Petit.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Corijo.....	Antonio Maciá Puent.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Vicente Gómez Cedrón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	José de la Barrera Coira.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Laureano Gómez Marias.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Coronha.....	Ramón Amigo Brey.....	8. ^a	3. ^a	837,50
2	Idem.....	Pamán Gómez del Villar.....	3. ^a	6. ^a	87,50
3	Id. m.....	Julio Gómez Besaues.....	3. ^a	6. ^a	87,50
4	Idem.....	José Gómez Ramos.....	3. ^a	6. ^a	87,50
5	Idem.....	Torcedor Núñez Cortero.....	3. ^a	6. ^a	87,50
6	Idem.....	Federico Barberito Leozas.....	3. ^a	6. ^a	87,50
7	Idem.....	Martín Besauesa Cañares.....	3. ^a	6. ^a	87,50
8	Idem.....	José Lustres García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
9	Idem.....	José García Fernández.....	3. ^a	6. ^a	87,50
10	Idem.....	López Rodríguez Adier.....	3. ^a	6. ^a	87,50
11	Idem.....	Eduardo Bardinas Calvete.....	3. ^a	6. ^a	87,50
14	Idem.....	Florencio Domínguez Lago.....	3. ^a	6. ^a	87,50
18	Idem.....	José Barbeito Rouco.....	3. ^a	6. ^a	87,50
19	Idem.....	Marcos I. Barberito Segovia.....	3. ^a	6. ^a	87,50
20	Idem.....	Benigno Muñiz Gayoso.....	3. ^a	6. ^a	87,50
21	Idem.....	Enrique Horváth García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
22	Idem.....	Eugenio Fernández Gerrido.....	3. ^a	6. ^a	87,50
23	Idem.....	Rafael Fernández Fernández.....	3. ^a	6. ^a	87,50
25	Idem.....	Antonio Seijo Benas.....	3. ^a	6. ^a	87,50
26	Idem.....	Demetrio Errevera Rodríguez.....	3. ^a	6. ^a	87,50
27	Idem.....	Gaspard Araújo.....	3. ^a	6. ^a	87,50
28	Idem.....	Francisco Javier Poncelet.....	3. ^a	6. ^a	87,50
29	Idem.....	Jerónimo Sal Lence.....	3. ^a	6. ^a	87,50
31	Idem.....	Antonio Dena García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
33	Idem.....	Aurelio Gutiérrez Molano.....	3. ^a	6. ^a	87,50
38	Idem.....	Domingo Mata Elosego.....	3. ^a	6. ^a	87,50
39	Idem.....	Eduar Orozco Wais.....	3. ^a	6. ^a	87,50
1	Culleredo.....	José Devesa Núñez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Idem.....	Salvador Bragado Petrelas.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Louzán.....	Ramón Martínez Kou.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Idem.....	José Carri Hermo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	M. ñdo.....	Higinio Novo Pillado.....	10. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Antonio Domínguez Pereira.....	10. ^a	3. ^a	31,25
1	Mazaricos.....	Pedro Ralca.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	José Román Riva.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Ramón País Lamela.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Antonio Paz López.....	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	José María Caideón Caamaño.....	8. ^a	4. ^a	50,00
6	Idem.....	Juan López Gómez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Negreira.....	Carlos Iglesias Calderón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
		Pedro Rodríguez.....	8. ^a	4. ^a	50,00

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cada del Tesoro. Pescas.
2	Naveira.	D. Germán Caamaño.	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.	Alfonso Amigo.	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.	Victoriano Fabolro García.	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.	Manuel Posse Alter.	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Noya.	José Martelo Domínguez.	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.	Jesús María Vázquez.	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Oleiros.	Julio Barreiro Lago.	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.	Cándido Iglesias Lassada.	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Astés.	Francisco Fuentes Ruíz.	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.	Jesús Echevers Rodríguez.	10. ^a	2. ^a	50,00
3	Idem.	Antonio Barrero Gómez.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Orizuela.	Manuel Galán Soto.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Antonio Lavilla Durriért.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.	José Losada Pérez.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.	Manual Bernáldez Alfonso.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.	Francliso González de Lema.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
6	Idem.	Manuel Trasalio Martínez.	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
1	Oza San Pedro.	Ramón Barres Rito.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Paderne.	Ángel Aros Teijeiro.	10. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.	Juán Daniel Caamaño.	10. ^a	3. ^a	31,25
1	Pontes.	José Varela González.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Sada.	Antonio Posse Nicolich.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Manuel Lorenzo Calvelo.	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	Enrique Gimadevila Rey.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Santa Comba.	Antonio Trasalio Rey.	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Santiso.	Ángel Otero López.	6. ^a	5. ^a	68,75
2	Idem.	Higinio del Río Castro.	6. ^a	5. ^a	68,75
3	Idem.	Braulio Pintos Reino.	6. ^a	5. ^a	68,75
4	Idem.	Camilo Pintos Reino.	6. ^a	5. ^a	68,75
5	Idem.	Manuel Villar Iglesias.	6. ^a	5. ^a	68,75
6	Idem.	Isidro Pondal Abadía.	6. ^a	5. ^a	68,75
7	Idem.	Fernando Alvarado González.	6. ^a	5. ^a	68,75
8	Idem.	Carlos Junqueiro Montenegro.	6. ^a	5. ^a	68,75
9	Idem.	Sebastián Martínez Gómez.	6. ^a	5. ^a	68,75
10	Idem.	Ángel Baster Cortés.	6. ^a	5. ^a	68,75
11	Idem.	Marcial Fernández Díaz.	6. ^a	5. ^a	68,75
12	Idem.	Miguel Gil Casares.	6. ^a	5. ^a	68,75
13	Idem.	Ángel Martínez de la Riva.	6. ^a	5. ^a	68,75
14	Idem.	Antonio Martínez de la Riva.	6. ^a	5. ^a	68,75
15	Idem.	José Quirós Balmonte Rodríguez.	6. ^a	5. ^a	68,75
16	Idem.	Juan Bastera Caballero.	6. ^a	5. ^a	68,75
17	Idem.	Constantino Bruzos Varela.	6. ^a	5. ^a	68,75
18	Idem.	Daniel Pineda Méndez.	6. ^a	5. ^a	68,75
19	Idem.	Manuel Rivas Barros.	6. ^a	5. ^a	68,75
20	Idem.	Narciso Carrasco Goyanes.	6. ^a	5. ^a	68,75
21	Idem.	Luis Biones Rivero.	6. ^a	5. ^a	68,75
22	Idem.	José Corrales Mouri.	6. ^a	5. ^a	68,75
23	Idem.	Francisco Pineiro Pérez.	6. ^a	5. ^a	68,75
24	Idem.	Francisco Romeo Molozun.	6. ^a	5. ^a	68,75
25	Idem.	Constantino Rey Ray.	6. ^a	5. ^a	68,75
26	Idem.	Antonio Abal Moreno.	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Puerto del Son.	Antonio Fidalgo Varela.	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.	Simpatiano González Martíño.	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.	Carlos Pérez Fernández.	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Arzúa.	Fernando Salgado Martínez.	9. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.	José Suárez Poch.	9. ^a	2. ^a	50,00
3	Idem.	Ángel Alfonso Rodríguez.	9. ^a	2. ^a	50,00
1	Boimorto.	Jesús Noya Sava.	9. ^a	2. ^a	31,25
1	Botro.	Pedro Dieste García.	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Baldomero López.	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.	Vicente Carrasco Barnet.	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.	José María Gómez Gómez.	10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.	Marcelino Díaz Gómez.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Cabana.	Francisco Serrano Tuba.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Ricardo Rivero Romero.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carnota.	Gumersindo Brocas Limerez.	9. ^a	3. ^a	40,00
2	Idem.	Elisio Sando Otero.	9. ^a	3. ^a	40,00
3	Idem.	Juan Lojo Ferrer.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cerdeira.	Luis Rivas Marzoa.	9. ^a	3. ^a	31,25
12	Coraña.	Camilio Fraga Lago.	9. ^a	6. ^a	87,50
13	Idem.	Domingo Andrade Martínez.	9. ^a	6. ^a	87,50
15	Idem.	Fernando Roblio Marco.	9. ^a	6. ^a	87,50
16	Idem.	Ángel Durán Vilarnovo.	9. ^a	5. ^a	200,00
30	Idem.	Joaquín González Rodríguez.	9. ^a	6. ^a	87,50
82	Idem.	Francisco Posse Aguirre.	9. ^a	6. ^a	87,50
86	Idem.	Antonio Salmerón Varela.	9. ^a	6. ^a	87,50
41	Idem.	Adolfo Beaman González.	9. ^a	6. ^a	87,50
1	Cortiñas.	José Martínez Pardo.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Augusto Seijas Santiso.	9. ^a	3. ^a	31,25

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro, Pesetas.
1	Dodro.	D. Andrés Piñeiro Balado.	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	José Maurolle Rodríguez.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Enfesta.	Ángel Lema Trasmonte.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Fene.	Ángel Porta Otero.	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.	Francisco Malvar Yáñez.	9. ^a	3. ^a	31,50
3	Idem.	Ramón Juega López.	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Ferrol.	Fernando Pérez Vidneiro.	4. ^a y 10. ^a	5. ^a	113,40
2	Idem.	Arturo Lenzano Monjardín.	4. ^a y 10. ^a	5. ^a	113,40
3	Idem.	Santiago de la Iglesia Santos.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
4	Idem.	Francisco Torre Rivas.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
5	Idem.	Antonio Pabell Perey.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
6	Idem.	Francisco Cobos Pastor.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
7	Idem.	Camilo Pérez Pita.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
8	Idem.	Ramón Vilete Suárez.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
9	Idem.	José Pedreira García.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
10	Idem.	Mc-leonor Castro Gallego.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
11	Idem.	José Lloveres Martínez.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
12	Idem.	Jesús Ibargurenay Oyarzábal.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
13	Idem.	Gumersindo Márquez Hurtado.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
14	Idem.	Joaquín Marcellán Camo.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
15	Idem.	Antonio Cánovas Pajares.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
16	Idem.	José Valdovinos Vela.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
17	Idem.	Javier Casares Beccaría.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
18	Idem.	Cándido Porto Porto.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
19	Idem.	Antonio Catevari Díaz.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
20	Idem.	Francisco Cid Fernández.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
21	Idem.	Bruno E. Sávalras Sonante.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
22	Idem.	José Berzas Vizoso.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
23	Idem.	Francisco Lloveres Áballoira.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
24	Idem.	Juan Durán González Ceja.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
25	Idem.	Ramón Pérez Cal.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
26	Idem.	Joaquín García Fajardo.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
27	Idem.	Emiliano Valdés Silva.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
28	Idem.	José Bustamante Martínez.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
29	Idem.	Severiano Bouza Caruncho.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
30	Idem.	Manuel Esperante Fernández.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
31	Idem.	Abelardo Olio Fajardo.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
32	Idem.	Manuel Pérez Domínguez.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
1	Lage.	Eugenio Astray Carballeira.	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
2	Idem.	Marcial Barreiro Martelo.	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.	Francisco Santos Díaz.	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Malpica.	Francisco Ogando Stolle.	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Fernando Rey.	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Meitid.	Eduardo Alvarez Carballedo.	8. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Eduardo Somoza Codesido.	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	José Salgado Codesido.	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.	José Salgado García.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Mesía.	Jesús Gómez Aparicio.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Narón.	Marcelino Alvarez Cabanas.	10. ^a	3. ^a	62,50
2	Idem.	Francisco Cebrero Picos.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Neda.	Ricardo Rodríguez Mayobre.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Ordes.	Ignacio Castro Iglesias.	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Oza (S. M.).	Juan Rodríguez Martínez.	10. ^a	3. ^a	50,00
2	Idem.	Juan Rodríguez Paz.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Padiña.	Manuel Rey Gosende.	9. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.	Ramón Rey Baltar.	9. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.	Manuel Carballedo García.	9. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.	Ernesto Martínez de la Riva.	9. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.	Enrique Viñas Nieto.	9. ^a	4. ^a	50,00
1	Pu-bla.	Francisco Santos Hermo.	8. ^a	4. ^a	50,40
2	Idem.	Domingo Lago Botana.	8. ^a	4. ^a	50,40
3	Idem.	Sanén Calleja Valle.	8. ^a	4. ^a	50,40
1	Puenteceso.	Benigno Romero Romero.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Antonio A. Longa Fernández.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Puentes.	José Illades Cao.	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	Alfonso Illades Rilo.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Rianjo.	José Varela Abades.	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	José Asorey Sieira.	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.	Eduardo Rivas Barros.	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.	Alfonso Rodríguez Castelao.	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Riveira.	Alejandro Pérez Fernández.	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Constantino Fariña Garabán.	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	Nicolás Blanco Sánchez.	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.	Manuel Fernández Carrera.	9. ^a	3. ^a	31,25
5	Idem.	Ventura Colomer Soler.	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Rois.	Eduardo Fernández Abalenda.	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.	Bonito S. Lorenzo.	10. ^a	2. ^a	50,00
27	Santiago.	Ángel Pedreira-Labadie.	6. ^a	5. ^a	68,75
28	Idem.	Javier Varela Sánchez.	6. ^a	5. ^a	68,75

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cada del Tesoro. Pesetas.
29	Santiago.....	D. Gerardo Juega López.....	6. ^a	5. ^a	68,75
30	Idem.....	Leopoldo Saigues.....	6. ^a	5. ^a	68,75
31	Idem.....	Jacobo Porto Leira.....	6. ^a	5. ^a	68,75
32	Idem.....	Serafín Barreiro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
33	Idem.....	Miguel Barca Nogueira.....	6. ^a	5. ^a	68,75
34	Idem.....	Manuel Varela Radio.....	6. ^a	5. ^a	68,75
35	Idem.....	Manuel Piñeiro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
36	Idem.....	Joaquín Gómez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Sorantes.....	Eduardo Porto Porto.....	10. ^a	1. ^a	87,50
1	Sobrado.....	José García Rego.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Sin.....	José Lantón Lijo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	José Aguirre Garín.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Ten.....	José Paucar Castrillo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	José Luis Tascón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Torrijo Ravilla Torres.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Tordoya.....	José Juan Hernández Asturay.....	9. ^a	3. ^a	63,00
1	Vedra.....	Manuel García Rey.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Ramón Caldas.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Eugenio Gómez Fernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Vilasantar.....	Eugenio Martínez Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Buján.....	Francisco Lejo Sampedro.....	9. ^a	3. ^a	25,20
2	Idem.....	Francisco Túñez de Prado.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Carballido.....	Ramón Vignesu Leloup.....	9. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.....	Manuel Recalde Yáñez.....	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Coristanco.....	Agnostia Nicanor Puga.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Ramón Adárriz Vélez.....	10. ^a	3. ^a	25,00
17	Cornalla.....	Francisco Paz Amado.....	3. ^a	6. ^a	87,50
21	Idem.....	José Ma. Díaz.....	2. ^a	6. ^a	87,50
40	Idem.....	Nicasio de Aspe.....	9. ^a	6. ^a	87,50
42	Idem.....	Gaite García Paquero.....	3. ^a	6. ^a	87,50
43	Idem.....	José Pez Narváez.....	3. ^a	6. ^a	87,50
44	Idem.....	Hernán Gradsillio Choz.....	3. ^a	6. ^a	87,50
1	Laracha.....	Maximino Cacheiro Naveira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Moche.....	Ramón Caonza.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Oroso.....	Manuel Iglesias Randa.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	San Saturnino.....	Ricardo Rodríguez Pela.....	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Somoza.....	Aldegondo Lois Barros.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Trazo.....	Eduardo Fernández Lázaro.....	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.....	Joaquín Castro Amor.....	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Valdovino.....	José Casas Bouza.....	9. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Vicente Casas Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Ares.....	Ángel Saavedra Montero.....	10. ^a	3. ^a	25,20
2	Idem.....	Emilio Tenreiro Castro.....	10. ^a	3. ^a	24,00
1	Cabadas.....	Constantino Amado.....	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Castro.....	Jacobo Martínez de Tejada.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Manuel Abay García.....	9. ^a	3. ^a	31,25
24	Coruña.....	Luciano Romero Quiroga.....	3. ^a	6. ^a	87,50
45	Idem.....	José María Guillén.....	3. ^a	6. ^a	87,50
48	Idem.....	José Pérez Ardá.....	3. ^a	6. ^a	87,50
49	Idem.....	José Rodríguez Martínez.....	3. ^a	5. ^a	200,00
51	Idem.....	Juan Paradela Vera.....	3. ^a	6. ^a	87,50
52	Idem.....	José Caramelo Lestache.....	3. ^a	6. ^a	87,50
53	Idem.....	Andrés Villabrillo Iglesias.....	3. ^a	6. ^a	87,50
3	Malpica.....	Pedro Abeijón Rodríguez.....	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Mugardos.....	Arturo Martínez Hernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Andrés Vilariño López.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	José Pubill Formuy.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	Manuel Otero López.....	9. ^a	3. ^a	31,25
5	Ordóñez.....	Antonio Gómez Rodríguez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Puentedeume.....	Leocadio Rosado.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Antonio Corral.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	José Goyanes.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Santa Comba.....	Domingo Otero Martínez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
37	Santiago.....	Jesús Fernández Rodríguez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
38	Idem.....	Juan Blanco Cármen.....	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Camariñas.....	Tomás de Ataza Glance.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Tomás de Ataza Nogueira.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Eliseo Moroira Canales.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	Manuel Corral Castro.....	9. ^a	3. ^a	31,25
6	Idem.....	Manuel Parrón Domínguez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cecebre.....	Aurelio Cardalda Martínez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	José Sánchez Caamaño.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Corrubión.....	Antonio del Río Recamán.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Arturo Ramón y Carrera.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Dumbría.....	José Sánchez Amado.....	10. ^a	3. ^a	25,20
1	Finiestras.....	Desiderio Emerito Paz Figueiroa.....	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.....	Victor Cardalda Martínez.....	9. ^a	3. ^a	31,50
3	Idem.....	Carlos de Eizagirre Ugarte.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Fragas.....	Francisco Liñares Iglesias.....	9. ^a	3. ^a	31,25

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por ciento del Tesoro. Pesetas.
1	Mogia.....	D. Perfecto Blanco Antelo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Item.....	Daniel Vázquez Paz.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Vinianzo.....	Maximiliano Rivera.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Item.....	Manuel Otero y Otero.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Item.....	Juan Manuel Romero.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Zus.....	Gonzalo Romero Juega.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Item.....	Eduardo Martínez Neira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Item.....	Aurelio Vital.....	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Item.....	Ovidio Vital.....	10. ^a	3. ^a	25,00
5	Item.....	Manuel Raiz García.....	10. ^a	3. ^a	25,00

Cornuña, 1.^o de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Bernabé Muñoz Cobo.—V.^o E.^o—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

P—2362

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAS

RELACIÓN NOMINAL de los señores Médicos de esta capital que se han provisto en el presente año de patente que les autoriza para ejercer su profesión.

NOMBRES	RESIDENCIA	Clase.	Importe la patente Pesetas.	NOMBRES	RESIDENCIA	Clase.	Importe la patente Pesetas.
D. José María López Ortiz.....	Almería...	6. ^a	121,28	D. Fulgencio Romero.....	Almería...	6. ^a	121,28
José María Cordero Soria.....	Item.....	6. ^a	121,28	Manuel Maza i.....	Item.....	6. ^a	121,28
Natalio Merita Jiménez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Leopoldo Velázquez Gómez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Manuel María Amat.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Baltasar Molé y Puig.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Emilio Rapallo Vela.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José Domenech Sáez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Antonio Fernández Palacios.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José Sáez Martínez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Raimundo García Blanes.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Miguel García Algarra.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Vicente Juan y Blanes.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Juan García Gómez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Francisco Pelegria Rodríguez Díaz.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José F. Rojales Martínez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Miguel Núñez Jiménez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Juan Antonio Marañón Limones.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Joé Arigón Serrano.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Alberto Verlejo.....	Idem.....	6. ^a	121,28
José Gómez Rendón.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Felipe Fernández Bujanda.....	Idem.....	2. ^a	69,30
Rafael Añez Patrón.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Nicolás López Ruti.....	Idem.....	6. ^a	121,80
José Rufaful de Montes.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Francisco Rivas Creviñas.....	Idem.....	6. ^a	121,80
Eduardo Pérez Caño.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Moisés Lefuente Domínguez.....	Idem.....	6. ^a	121,80
Eduardo Pérez Ibáñez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Antonio Fernández Llerena.....	Idem.....	2. ^a	69,30
				Antonio García Garef.....	Idem.....	6. ^a	121,80

Almería, 4 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Juan de Mata.

P—2390

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de El Cerro de Antequera.

D. Juan Leandro Romero, Teniente primero del Ayuntamiento de esta villa, encargado en la jurisdicción en ausencia del señor Alcalde.

Hago saber Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el presente se avisa al público que los menores que hayan de ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para el Reemplazo del Ejército del año próximo venidero, y necesiten cometer robar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de hijo/a, paradero de sus padres ó hermanos, durante el término de treinta días, de ducirán escrito ante esta Alcaldía en

reclutamiento de que se inicie el oportuno expediente por el cual se acuerde dicha circunstancia, en la int�igencia que de no verifícarlo se entenderá renuncia al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Y para la debida notoriedad se publica y fija al presente en El Cerro á 5 de Julio de 1912.—Juan Leandro. M—2404

Alcaldía Constitucional de Bargas.

No habiendo comparecido i act de la clasificación y declaración de los sujetos ante el Excmo. Ayuntamiento e el presidente los menores Sotero Menéndez y José María Eusebio Eusebio, números 49 y 62 del Reemplazo de 1910, y Teodoro Fernández López, número 203 del 1909. A pesar de citar citados en forma, se les instruyó expediente, á tener de los dis-

posiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Recrutamiento de 1896, y por sus resultados les declaró prófugos la Corporación municipal.

En tal concepto, se los llama, cita y empleza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta, apreciándose de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio de El tanto y cumplimiento de las leyes, juzgo y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Bargas, 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Aurelio Gómez. M—2400

**Alcaldía Constitucional
de Carrizón de los Condes.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones y lo ordenado por la Superioridad, les ha declarado prófugos, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a dichos mozos, para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. E., la Comisión Mixta, a cuya Encargo y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Número 24.—Tomás Arias Gil, hijo de León y Benita.

Número 34.—Daniel Carrizón del Valle, de Vicente y Cesárea.

Carrizón de los Condes á 26 de Junio de 1912.—Martín Ramírez.

M—2401

**Alcaldía Constitucional
de Celes.**

Este Alcalde hace público que la Corporación, en vista del expediente instruido á instancia de Francisco Gómez González, vecino de las Quinias de la Barra, en este distrito, de conformidad con lo que preceptúa el Reglamento de la ley de Reclutamiento, acordó, en sesión del día 8 de Agosto último, que existen motivos para presumir la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de sus hijos, Manuel, Benito, Ricardo y Vicente Dacal Gómez.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, en la GACETA DE MADRID, encareciendo á las Autoridades civiles y militares, pongan en conocimiento de esta Alcaldía, el resultado de sus gestiones, practicadas para la busca y paradero de dichos sujetos.

Sefas del Manuel Dacal; edad cuarenta y dos años, estatura regular, color triguene, ojos negros, cara redonda, barba poblada.

Sefas del Benito Dacal; edad treinta y ocho años, estatura regular, color triguene, ojos castaños, cara redonda, barba poblada.

Sefas del Ricardo Dacal; edad veintinueve años, color bueno, ojos castaños, estatura corta.

Sefas del Vicente Dacal; edad veintiocho años, estatura baja, color bueno, ojos castaños, cara redonda. Sin que ninguno de ellos tenga seña particular alguna.

Coles, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Varela.

M—2402

**Alcaldía Constitucional
de Cabillos.**

Instruido expediente ante esta Alcaldía, conforme al artículo 69 d-1 Reglamento para aplicación de las leyes de Reclutamiento anterior y vigente, en avocación del paradero de D. Antonio Bernardo Blanco, natural de Santa Olalla de Dehesas, provincia de Lugo, de cinquenta y dos años de edad, profesión jornalero, estatura como de 1,75 metros, bastante grueso, rubio, con bigote y sin ninguna seña particular, ausente en ignorado paradero desde hace más de diez

años, esposo de D. María Morete Mata, vecina de esta villa, ésta madre del mozo Eduardo Morete Mata, que nació en Lisboa el 11 de Noviembre de 1891, y, por tanto, debe ser alistado en el próximo Reemplazo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y á cuantas personas puedan de él dar noticia, la participen con la brevedad posible á este Ayuntamiento, á los ulteriores efectos.

Cabillos, 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Pérez.

M—2403

**Alcaldía Constitucional
de Grauño.**

Tramitado en este Municipio el oportunuo expediente á petición de Andrés Ramos Sánchez, para justificar la ausencia de este villa de su padre Juan Ramos Vázquez de más de diez años á esta fecha, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de dicho año y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto por el qualquien tiene conocimiento de la actual residencia del ciudadano Juan Ramos Vázquez, padre del mozo reclamante, que con arreglo á la ley de Reclutamiento, le correspondió ser alistado y sorteado en el Reemplazo del año último, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Juan Ramos Vázquez es hijo de Andrés y M. ria, de más de cuarenta años, estatura regular, pelo negro.

Grauño, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio N. — P. S. M., Joaquín de Molina.

M—2405

ANUNCIOS OFICIALES

**Hullers Catalana Leonesa.
SOCIADAD ANÓNIMA**

Inventario número 6.

ACTIVO

Piezas.

Material y herramientas....	1.011,93
Particiones mineras....	50.000,00
Gastos de constitución....	26.941,20
Vta y obr.s....	3.804,35
M. bula. io....	1.624,20
Terceros y establecimientos....	778,37
Banco de E. p. dia....	100,00
Banco ci R. dia....	35,50
G. to. de explotación (Bud. donz.)....	76.232,87
Explotación Vega Cervera....	39.641,15
Dividendos á cobrar....	285.994,00
Caja....	203,50
Pérdidas y Beneficios....	69.372,52
Acciones en Cartera....	5.800,00
Item depósitos....	2.000,00
Item depósito de garantía....	167.000,00
Cajas, Angelón y Sabater....	8.500,00
	1.160.150,89

PASIVO

Capital....	1.000.000,00
Antonio Otra....	24,40
Aurelio Pérez, Gerente....	126,49
Acreedores por Acelones des- postiadas....	160.000,00
	1.160.150,89

Barcelona, 30 de Diciembre de 1911.

X—1620

**Norwich Union Fire Insurance
Society Limited.**

SUCURSAL ESPAÑOLA

**Cuenta de Perdidas y Ganancias
del ejercicio de 1911.**

DEBE

Surtas pagadas por siniestros
y gastos para su
arreglo..... 71.739,00

De cuida la por-
ción reasegurada 342,70 71.396,30

Gastos de Administración
del ejercicio:

Gastos de produc-
ción..... 5.668,25

Idem generales... 21.951,73

Contribuciones ó
impuestos..... 14.179,85

Comisiones de co-
bro y sobre pólizas,
pases y suplementos..... 67.051,97

Primas abonadas
á las Compañías
reaseguradoras.. 8.767,89 117.619,69

Reservas técnicas en 31 de
Diciembre de 1911:

Reservas de riesgos sobre pri-
mas en curso ... 71.466,12

Idem para siniestros
pendientes de liquidación ó
pago..... 794,58 72.260,70

Saldo acreedor..... 50.519,46

311.826,15

HABER

Reservas técnicas del ejer-
cicio anterior:

Reservas de riesgos sobre pri-
mas en curso d'ri-
ducida la por-
ción reasegurada 61.772,64

Reservas para si-
niestros pendien-
tes de pago 17.500,00 79.272,64

Primas del ejercicio, netas de
análisis, n. s. y re-
tornos..... 214.993,37

Productos de los fondos in-
vertidos:

Intereses producidos por los
fondos depositados en los
Bancos y C. j. general de
Depósitos..... 2.792,80

Derechos de pólizas, placas y
acc. sojornos..... 14.208,57

Comisiones percibidas por
reaseguros cedidas durante
el ejercicio..... 1.153,77

311.826,15

L. V. Semprún, Director. X—1618

Sociedad anónima

Carbones de la Navea.

El Consejo de Administración de esta
Sociedad, en cumplimiento del articulo
27 de sus Estatutos, convoca á Junta
general ordinaria, que tendrá lugar el
día 28 del actual, á las quince, en su domi-
nio social, para la aprobación de la
Memoria y balance inventario del ejer-
cicio de 1911 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 25 de los Esta-
tutos, los señores Accionistas que lo des-

sean podrán examinar el balance-inventario en el domicilio social de la Presidencia, Fuencarral, número 55, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del 18 del corriente.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta se admitirá hasta las veinticuatro del día 27 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Lameyer.

X—1624

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones, terrenos, obras, etcétera	6.653.190,64
Material de vías	1.450.000,00
Material móvil, telégrafo y teléfono, inmuebles, herramientas y material, mobiliario	870.002,00
Fianza Martorell-Barcelona	50.704,70
Aeropla en almacén	83.030,07
Caja y Banqueros	122.325,95
Cuentas deudoras	11.088,67
Fianza Obligaciones M. Z. A.	6.412,65
Títulos en depósito	13.500,00
	9.260.254,58
PASIVO	
Capital: 12.000 Acciones (M. moria).	
24.700 Obligaciones de pesetas 300	7.410.000,00
3.491 idem de 500 francos	1.745.500,00
Obligaciones sorteadas 6 intereses á pagar	64.270,00
Varios acreedores	22.040,83
Depositorios títulos	13.500,00
Saldo	4.943,75
	9.260.254,58

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

D E B E	Pesetas.
Gastos de explotación	318.366,88
Amortización sobre herramientas y material	73.544,40
Servicio de Obligaciones 4% por 100	101.016,00
Pérdida sobre cambio	16.162,12
Rescate de Obligaciones de 300 pesetas	52.960,00
Saldo	4.943,75
	566.981,65
HABER	
Saldo anterior	4.143,55
Recaudación	550.421,40
Intereses y comisiones	3.416,70
	566.981,65
X—1617	

The Consolidated Assurance Company Limited.
COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Ejercicio de 1911.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Oficina Liquidadora para España.

D E B E	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior	20.254,71
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas.—Por seguros de capitales, caso de muerte y mixto deducida la porción reasegurada	5.000,00
Rescates de pólizas.—Deducción la porción reasegurada	579,00
Gastos de Administración del ejercicio	
Gastos de producción	10.854,16
Contribuciones ó impuestos	251,22
	11.105,38
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1911:	
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixto, deducida la porción reasegurada	88.953,00
Por seguros de rentas vitalicias, deducida la porción reasegurada	259,00
	89.212,00
	126.151,09
H A B E R	
Reservas del ejercicio anterior.—Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1910, sin deducir la porción reasegurada	68.567,00
Primas del ejercicio.—Por seguros caso de muerte y mixtos, menos las cedidas á los reaseguradores	35.193,95
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas	34,40
Cupones y dividendos de los valores en Cartera	2.225,00
	2.259,40
Saldo deudor	
	20.190,74
	126.151,09

El Liquidador Apoderado en España, L. V. Semprún.

X—1619

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en valores públicos, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1911 á favor de D. José Andréu Calbet, por pesetas nominales 4.700 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, cuyo por menor y numeración actual es como sigue:

Cuatro títulos de la serie A, número 354.368 á 371.

Un título de la serie B, número 97.729. Un título de la serie H, número 59.187. Se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 10 de Julio de 1912.—El Secretario accidental, Severiano García del Oid.

Sociedad anónima Vagones Mulleres.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las diecisiete, en el domicilio social, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1911 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance-inventario en el domicilio de la Presidencia, Fuencarral, 55, los días laborables de doce á dieciocho, á partir del 18 del corriente.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta se admitirá hasta las veinticuatro del día 27 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, J. D. Navarro.

X—1623